

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 40
ORDENANZA NÚM. 40**

SERIE: 2024-2025

**PARA DECLARAR E IMPLANTAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROHIBICIÓN
DE DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL
MUNICIPIO DE VEGA BAJA; Y PARA OTROS FINES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2013, conocida como “Ley para Prohibir el Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Empleo”, impone a los municipios de Puerto Rico, establecer como política pública, la prohibición de discriminación por concepto de orientación sexual e identidad de género en los procesos de reclutamiento y selección de empleados basados en el principio constitucional de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y basada en el principio de mérito. A estos efectos, la referida ley dispone que se atemperen los reglamentos de personal de los municipios para incluir dicha prohibición en estos, a aplicarse a los procesos de contratación o nombramiento de empleados municipales, indistintamente de su estado legal.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, establece en el Artículo 1.007, el reconocimiento a los municipios y la reafirmación de la autonomía municipal para ejercer los poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes, mediante la declaración e implantación de políticas públicas que habrán de regir los procedimientos, funciones y servicios que se llevan a cabo en los municipios. El referido artículo, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.007 — Principios Generales de Autonomía Municipal

Se reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes”.

POR CUANTO: De igual forma, el Código Municipal de Puerto Rico, establece el corolario de la prohibición de discriminación por concepto de orientación sexual e identidad de género, en los artículos 2.042, 2.048 y 2.085 que disponen lo siguiente respectivamente:

“Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discriminación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares”.

“Artículo 2.048 Artículo 2.048— Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares”.

“Artículo 2.085 — Prohibición de Discrimen

No se podrá establecer, en la implementación u operación de las disposiciones de este Capítulo VII del Libro II, discriminación alguna por motivo de la raza, color, sexo, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental”.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó las Ordenanzas Núm. 61 y 62, ambas de la Serie 2023-2024, mediante las cuales, se establecieron los reglamentos denominados Reglamento del Personal del Gobierno del Municipio de Vega Baja y el Reglamento de Recursos Humanos para el Servicio de Confianza de la Rama Ejecutiva del Municipio de Vega Baja. Ambos reglamentos, contienen las prohibiciones de discriminación establecidas en los artículos mencionados en el anterior **POR CUANTO**.

POR CUANTO: No obstante, el tema de la prohibición de discriminación por los conceptos de orientación sexual e identidad de género, ha cobrado una importancia significativa con el transcurso del tiempo, extendiendo dicha prohibición a todos los empleados del gobierno central y de los municipios, con el propósito de prohibir la conducta referida de discriminación, no solo en el reclutamiento y selección de empleados, sino que también, en la prestación de servicios públicos y en el trato hacia los ciudadanos que visitan las oficinas de agencias de gobierno y las dependencias municipales.

POR CUANTO: Por lo expuesto en el anterior **POR CUANTO**, es deber del Municipio de Vega Baja, establecer una política pública de prohibición de discriminación por los conceptos de orientación sexual o identidad de género, que abarque todos los procedimientos administrativos y la prestación de servicios a la ciudadanía en general.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Declarar e implantar la Política Pública de Prohibición de Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género del Municipio de Vega Baja.

SECCIÓN 2DA: La Política Pública de Prohibición de Discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género del Municipio de Vega Baja, se hace formar parte de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos, no afectará ni menoscabarán la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

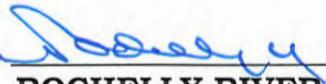
SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza se enviará a todas las dependencias pertinentes.

SECCIÓN 5TA: Toda ordenanza, resolución o parte de ésta que esté en conflicto con esta medida legislativa, queda derogada.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de nuestra ciudad.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 13 DE FEBRERO DE 2025.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 18 DE FEBRERO DE 2025.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE

**DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA
SOBRE PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN POR ORIENTACIÓN SEXUAL O
IDENTIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA**

El Municipio de Vega Baja, en su compromiso de garantizar el cumplimiento de la legislación federal y estatal en sus procedimientos administrativos y en la prestación de servicios municipales, establece y reafirma la política pública consignada en la Ley Núm. 22 del 29 de mayo de 2013, conocida como “Ley para Prohibir el Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Empleo”. Esto, en reconocimiento del principio constitucional de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igualdad de todos ante la ley.

El Municipio de Vega Baja, asume el compromiso de no discriminar por conceptos de orientación sexual o identidad de género en las siguientes instancias:

- Suspender, emplear despedar o perjudicar en su empleo a cualquier persona por razón de su orientación sexual o identidad de género.
- Prohibir conductas discriminatorias por orientación sexual o identidad de género en la prestación de servicios municipales.

Con el propósito de aclarar el alcance de la política pública declarada mediante este documento, se definen los siguientes conceptos:

- Orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, por su mismo género o por más de un género.
- Identidad de género se refiere a la manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género al que pueda corresponder indistintamente de su sexo biológico o asignado por virtud de nacimiento.

La interpretación de los términos antes mencionados será de la amplitud necesaria y menos restrictiva para extender sus protecciones ante un episodio o patrón de discriminación por parte del patrono, de conformidad con los estatutos Matthew Shepard y James Byrd Jr. Hate Crimes Prevention Act, Ley Pública Núm. 111-84 de 2009.

El Municipio de Vega Baja, establece de manera expresa y clara, la prohibición de que sus empleados, indistintamente de su estado legal, incurran en conductas discriminatorias contra otros empleados del Municipio de Vega Baja o de cualquier municipio, aspirantes a empleo, clientes, contratistas y visitantes en general.

Cualquier empleado(a) o aspirante a empleado(a) que considere que se ha discriminado contra él (ella), por orientación sexual o identidad de género, podrá solicitar una cita en la Secretaría de Recursos Humanos del Municipio de Vega Baja, mediante vía telefónica, al (787)855-2500, ext. 2102, durante horas laborables, de 7:30am a 4:00pm, o puede acudir personalmente a la referida dependencia, ubicada en los bajos del cuartel de la Policía Municipal.

Si un(a) ciudadano(a) entiende que ha sido discriminado(a), por orientación sexual o identidad de género, al solicitar, recibir o denegársele un servicio municipal, deberá instar un recurso siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1.051 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020.

El empleado(a) que incumpla con las disposiciones de la política pública aquí establecida, estará sujeto a la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes, de conformidad con la Guía de Acciones Correctivas y Medidas Disciplinarias del Municipio de Vega Baja.